PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 4.182

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR AURELIO GALEANO ÁLVAREZ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Aurelio Galeano Álvarez, con Cédula de Identidad Civil N° 1.513.028.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en la Ley N° 4.027 del 24 de junio de 2010.

Articulo 5°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticocho días del mes de octubre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Ramón Ávalos Mariño
Secretario Parlamentario

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

Clarissa Susana Marín de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 11 **de** noviembre **de 2010.**

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda